

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
ZONA B			
Grupo 1.º	23.600	12.700	36.300
Grupo 2.º	22.100	11.200	33.300
Grupo 3.º	16.600	10.000	26.600
Grupo 4.º	14.500	9.500	24.000
Grupo 5.º	13.100	9.000	22.100
ZONA C			
Grupo 1.º	20.000	11.900	31.900
Grupo 2.º	18.500	10.400	28.900
Grupo 3.º	13.800	9.200	23.000
Grupo 4.º	12.100	8.600	20.700
Grupo 5.º	10.900	8.300	19.200
ZONA D			
Grupo 1.º	14.300	10.400	24.700
Grupo 2.º	12.800	8.900	21.700
Grupo 3.º	9.600	7.700	17.300
Grupo 4.º	8.500	7.200	15.700
Grupo 5.º	7.700	6.700	14.400

ANEXO IV

Asistencias por participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal

Categoría	Importe pesetas
Categoría primera:	
Presidente y Secretario	6.552
Vocales.....	6.116
Categoría segunda:	
Presidente y Secretario	6.116
Vocales.....	5.679
Categoría tercera:	
Presidente y Secretario	5.679
Vocales.....	5.242
Categoría cuarta:	
Presidente y Secretario	5.242
Vocales.....	4.805
Categoría quinta:	
Presidente y Secretario	4.805
Vocales.....	4.368

ORDEN de 6 de junio de 1989, del Consejero de la Presidencia y Trabajo, por la que se regula la concesión de ayudas a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la

configuración de una organización en base a los recursos municipales, con la colaboración de las distintas Administraciones Públicas, para garantizar una coordinación preventiva y efectiva ante situaciones de emergencia, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas que dan origen a las mismas.

Consciente de la importancia y trascendencia de que la protección civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de planes y programas de protección civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluye, como programas subvencionables preferentemente, aquellos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionan.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, y previo informe favorable de la Comisión Permanente de Protección Civil, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1

Por la presente Orden, se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas, para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1989, con cargo a los Créditos de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2

Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3

Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas, en el orden preferente que se indica:

1.º.—Promoción, organización y mantenimiento de la formación del personal, voluntario o no, de los servicios relacionados con la Protección Civil, y, en especial, de mandos y componentes de los servicios

de prevención y de extinción de incendios y salvamento.

2.º.—Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, así como adquisición de equipos para los servicios de protección civil municipal.

3.º.—Creación, o en su caso, dotación de las Juntas Locales de Protección Civil y de los Grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de protección civil municipal.

4.º.—Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

5.º.—Promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana, así como la realización de campañas divulgativas sobre protección civil.

6.º.—Realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos y calamidades públicas.

7.º.—Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal, anteriormente no señaladas.

ARTICULO 4

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios, serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una Mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

ARTICULO 5

Para solicitar las subvenciones, las Entidades Locales deberán dirigir la petición a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, y de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Programa de actuación a realizar, en el que deberá constar:

—Objetivos propuestos.

—Características de la actividad.

—Medios materiales y técnicos para su desarrollo.

—Plazo máximo de realización.

—Presupuesto global de gastos, desglosado por conceptos y partidas.

b) Certificado del acuerdo plenario de la Entidad Local por el que se aprueban los Planes y Programas a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de la Presidencia y Trabajo. (ANEXO II).

c) Solicitud detallada de la subvención que se insta de esta Consejería en relación con el programa presentado.

d) Memoria, en su caso, de actividades o utilización de medios, que guarden relación con el programa propuesto.

e) En el caso de Mancomunidades o municipios en proceso de constituir una Mancomunidad, deberán cumplir respectivamente lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo.

ARTICULO 6

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre del corriente año.

ARTICULO 7

Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo quinto de esta Orden, serán evaluadas e informadas por la Comisión Permanente de Protección Civil, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, quien resolverá definitivamente.

ARTICULO 8

La Consejería de la Presidencia y Trabajo establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 9

Las Entidades Locales consignarán expresamente en las solicitudes la aceptación de los compromisos siguientes, en caso de ser subencionadas:

a) Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalice.

c) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

d) Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

ARTICULO 10

La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, la cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación para comunicar la aceptación por Resolución del Alcalde o Presidente de las condiciones contenidas en la misma. Transcurrido este plazo sin que se produzca la aceptación por parte de la entidad solicitante, quedará anulada la subvención.

ARTICULO 11

Recibido el acuerdo de aceptación de la subvención y sus condiciones, ésta se transferirá íntegra a la Entidad beneficiaria. Antes del 31 de diciembre el Interventor de Fondos remitirá a la Consejería de la Presidencia y Trabajo cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, y a los efectos

previstos en el art. 40.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ANEXO I

Excmo. Sr.

Don, Presidente del

(Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación)
....., de

Provincia de en su nombre y representación:

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de fecha (D.O.E.) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1989 y en cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el día

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

SUPLICA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

....., a de de 1989

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

C/ Reyes Huertas, 1. 06800 Mérida.

ANEXO II

CERTIFICACION DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACION

Don Secretario (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado el día se adoptó el acuerdo de:

1.º.—Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la Orden de, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo en cuantía de pesetas.

2.º.—Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar así como su presupuesto, por importe total de pesetas.

3.º.—Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden, expido la presente a de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº Bº
EL ALCALDE

FIRMA DEL SECRETARIO

(Sello de la Corporación)

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se delegan diversas funciones en el Director General de la Función Pública.

Habiéndose convocado por Orden de 12 de junio de 1989, Pruebas Selectivas para el Ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración Autonómica, conviene a los intereses públicos y a los principios de eficacia y celeridad administrativa, la delegación de funciones en el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 2/84, de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura.

En su mérito,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se delegan en el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública de esta Consejería, la resolución de cuantas incidencias se deriven de la Convocatoria para el Ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores efectuada por Orden de 12 de junio de 1989.

Mérida, a 14 de junio de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

Ilmo. Sr. Director General
de la Función Pública
PEDRO OLMOS DIAZ